

CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN 21/2014-J.

México, Distrito Federal. Resolución del Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al once de junio de dos mil catorce.

ANTECEDENTES:

I. El seis de mayo de dos mil catorce, mediante petición recibida en el Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información y tramitada bajo el **FOLIO SSAI/00223214**, se solicitó en diversas modalidades lo siguiente:

“Solicito la digitalización de: 1) Los expedientes consistentes en los Amparos Directos 30/2013 y 31/2013 que se tramitaron ante la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación bajo la ponencia del ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. En ambos expedientes el órgano jurisdiccional de origen es el Segundo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito.”

II. Mediante proveído del seis de mayo de dos mil catorce, con fundamento en el artículo 27 del REGLAMENTO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL PARA LA APLICACIÓN DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL, el Coordinador de Enlace para la Transparencia y Acceso a la Información estimó procedente dicha solicitud, en razón de que, luego de analizados su

naturaleza y contenido, no encontró actualizada causal alguna de improcedencia de las señaladas por el artículo 48 de la LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL.

Al efecto, el Coordinador de Enlace para la Transparencia y Acceso a la Información abrió el expediente **UE-J/0314/2014** y el titular de la Unidad de Enlace giró el oficio **DGCVS/UE/1306/2014** dirigido al Secretario de Acuerdos de la Primera Sala, a fin de que verificara la disponibilidad de la información materia del presente asunto y remitiera el informe correspondiente.

III. En respuesta a la referida solicitud, el Secretario de Acuerdos de la Primera Sala, mediante oficio **465** de fecha nueve de mayo de dos mil catorce, informó lo siguiente respecto del Amparo Directo 30/2013:

“...por el momento resulta materialmente imposible proporcionarle la información solicitada; lo anterior debido a que el expediente relativo al amparo directo 30/2013, del que requiere información, se encuentra en trámite de engrose y una vez concluido el mismo, se estará en posibilidad de rendir el informe relativo al costo de reproducción;...”

IV. Asimismo, mediante oficio **466** de fecha nueve de mayo de dos mil catorce, el Secretario de Acuerdos de la Primera Sala se pronunció respecto del Amparo Directo 31/2013 en los siguientes términos:

“...por el momento resulta materialmente imposible proporcionarle la información solicitada; lo anterior debido a que el expediente relativo al amparo directo 31/2013, del que requiere la información, se encuentra en trámite de engrose y una vez concluido el mismo, se estará en posibilidad de rendir el informe relativo al costo de reproducción;...”

V. Recibido el informe del área requerida, el Director General de Comunicación y Vinculación Social, una vez integrado debidamente el expediente **UE-J/0314/2014**, mediante oficio **DGCVS/UE/1421/2014** de catorce de mayo de dos mil catorce, lo remitió a la Secretaría de Actas y Seguimiento de Acuerdos del Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales, con la finalidad de que se turnara al miembro del Comité al que correspondiera elaborar el proyecto de resolución respectivo.

VI. Mediante oficio número **DGAJ/AIPDP-692/2014**, del quince de mayo de dos mil catorce, se turnó el asunto a la Titular del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes para la presentación del proyecto correspondiente; además, en esa misma fecha se amplió el plazo para responder la presente solicitud, del veintisiete de mayo al dieciséis de junio del presente año, tomando en cuenta las cargas de trabajo que enfrentan las diversas áreas relacionadas con el trámite y análisis de la información requerida.

VII. El veintisiete de mayo de dos mil catorce, con oficio **DGCVS/UE/1566/2014**, el Director General de Comunicación y Vinculación Social remitió a la Secretaría de Actas y Seguimiento de Acuerdos del Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales, los oficios **519 y 520** girados por el Secretario de Acuerdos de la Primera Sala, de fecha veintidós de mayo de dos mil catorce; y mediante oficio número **DGAJ/AIPDP/0769/2014** del veintiocho de mayo de dos mil catorce, fueron remitidos a la Titular del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes para ser considerados en la elaboración del proyecto de resolución. En el informe contenido en el oficio número **519**, el Secretario de Acuerdos señaló:

“... el costo para poder atender esta petición por lo que hace al amparo directo 30/2013 es de \$532.40 (quinientos treinta y dos pesos 40/100 M.N.), la cual se genera en los siguientes términos; la obtención de una copia fotostática del documento de referencia, mismo que consta de cuatrocientas ochenta y cuatro páginas, a razón de \$0.50 (50/100 M.N.), y se requirió de otra copia igual para la creación de la versión pública; además el costo correspondiente para el proceso de digitalización es de \$0.10 (10/100 M.N.), conforme a las tarifas acordadas en sesión celebrada el día dos de junio de dos mil cuatro, por la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, la cual no se proporciona por rebasar el costo de \$50.00 (CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.).

...”

En el informe contenido en el oficio número **520**, el Secretario de Acuerdos informó lo siguiente:

*“... el costo para poder atender esta petición por lo que hace al amparo directo 31/2013 es de \$537.90 (quinientos treinta y siete pesos 90/100 M.N.), la cual se genera en los siguientes términos; la obtención de una copia fotostática del documento de referencia, mismo que consta de cuatrocientas ochenta y cuatro páginas, a razón de \$0.50 (50/100 M.N.), y se requirió de otra copia igual para la creación de la versión pública; además el costo correspondiente para el proceso de digitalización es de \$0.10 (10/100 M.N.), conforme a las tarifas acordadas en sesión celebrada el día dos de junio de dos mil cuatro, por la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, la cual no se proporciona por rebasar el costo de \$50.00 (CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.).
...”*

VIII. El veintinueve de mayo de dos mil catorce, con oficio **DGCVS/UE/1606/2014**, el Director General de Comunicación y Vinculación Social remitió a la Secretaría de Actas y Seguimiento de Acuerdos del Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales, los oficios **539 y 540** girados por el Secretario de Acuerdos de la Primera Sala, de fecha veintiséis de mayo de dos mil catorce; y mediante oficio número **DGAJ/AIPDP/0792/2014** del veintinueve de mayo de dos mil catorce, fueron remitidos a la Titular del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y

Compilación de Leyes para ser considerados en la elaboración del proyecto de resolución. En el informe contenido en el oficio número **540**, el Secretario de Acuerdos se manifestó en los siguientes términos:

*“...hago de su conocimiento que la información que ahí se contiene [se refiere a la señalada en el oficio 519/2014] es errónea, ya que la versión pública del citado amparo directo 30/2013, aún se encuentra cerrada; por tanto solicito se deje sin efectos la respuesta contenida en el mencionado oficio.
...”*

Asimismo, mediante oficio **539**, el Secretario de Acuerdos señaló:

*“...hago de su conocimiento que la información que ahí se contiene [se refiere a la señalada en el oficio 520/2014] es errónea, ya que la versión pública del citado amparo directo 31/2013, aún se encuentra cerrada; por tanto solicito se deje sin efectos la respuesta contenida en el mencionado oficio.
...”*

IX. El cuatro de junio de dos mil catorce, con oficio **DGCVS/UE/1676/2014**, el Director General de Comunicación y Vinculación Social remitió a la Secretaría de Actas y Seguimiento de Acuerdos del Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales, los oficios **549 y 550** girados por el Secretario de Acuerdos de la Primera Sala, de fecha dos de junio de dos mil catorce; los que,

mediante oficio número **DGAJ/AIPDP/0834/2014** del cuatro de junio de dos mil catorce, fueron remitidos a la Titular del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes para ser considerados en la elaboración del proyecto de resolución.

Respecto del informe contenido en el oficio número **549**, el Secretario de Acuerdos se pronunció de la siguiente manera:

“En alcance a mi oficio 465, de nueve de mayo pasado y en relación a su oficio DGCVS/UE/1306/2014, relativo a la solicitud presentada bajo el número de folio SSAI/00223214, presentada mediante el Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información, relativa a: ‘...la digitalización de: 1) Los expedientes consistentes en los Amparos Directos 30/2013 y 31/2013 que se tramitaron ante la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación bajo la ponencia del ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. En ambos expedientes el órgano jurisdiccional de origen es el Segundo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito’, el costo para poder atender esta petición por lo que hace al amparo directo 30/2013 es de \$345.40 (trescientos cuarenta y cinco pesos 40/100 M.N.), la cual se genera en los siguientes términos; la obtención de una copia fotostática del documento de referencia, mismo que consta de trescientas catorce páginas impresas, a razón de \$0.50 (50/100 M.N.), y se requirió de otra copia igual para la creación de la versión pública; además, el costo correspondiente para el proceso de digitalización es de \$0.10 (10/100 M.N.), conforme a las tarifas acordadas en sesión celebrada el día dos de junio de dos mil cuatro, por la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Gubernamental de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, la cual no se proporciona por rebasar el costo de \$50.00 (CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.) .

...

Asimismo, mediante oficio **550**, el Secretario de Acuerdos informó:

“En alcance a mi oficio 466, de nueve de mayo pasado y en relación a su oficio DGCVS/UE/1306/2014, relativo a la solicitud presentada bajo el número de folio SSAI/00223214, presentada mediante el Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información, relativa a: ‘...la digitalización de: 1) Los expedientes consistentes en los Amparos Directos 30/2013 y 31/2013 que se tramitaron ante la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación bajo la ponencia del ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. En ambos expedientes el órgano jurisdiccional de origen es el Segundo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito’, el costo para poder atender esta petición por lo que hace al amparo directo 31/2013 es de \$376.20 (trescientos setenta y seis pesos 20/100 M.N.), la cual se genera en los siguientes términos; la obtención de una copia fotostática del documento de referencia, mismo que consta de trescientas catorce páginas impresas, a razón de \$0.50 (50/100 M.N.), y se requirió de otra copia igual para la creación de la versión pública; además, el costo correspondiente para el proceso de digitalización es de \$0.10 (10/100 M.N.), conforme a las tarifas acordadas en sesión celebrada el día dos de junio de dos mil cuatro, por la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación,

la cual no se proporciona por rebasar el costo de \$50.00 (CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.) .

...”

X. El cinco de junio de dos mil catorce, mediante oficio **DGCVS/UE/1717/2014**, el Director General de Comunicación y Vinculación Social remitió a la Secretaría de Actas y Seguimiento de Acuerdos del Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales, los oficios **574** y **575** girados por el Secretario de Acuerdos de la Primera Sala, de fecha cuatro de junio de dos mil catorce; los que, mediante oficio número **DGAJ/AIPDP/0854/2014** del cinco de junio de dos mil catorce, fueron remitidos a la Titular del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes para ser considerados en la elaboración del proyecto de resolución. En el informe contenido en el oficio número **574**, el Secretario de Acuerdos de la Primera Sala se manifestó en los siguientes términos:

“... hago de su conocimiento que la cotización relativa al amparo directo 30/2013, se realizó con base a las páginas impresas del expediente, sin contar la sentencia, ya que ésta no genera costo alguno de envío, toda vez que la versión pública se encuentra disponible en el portal de internet de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación.

...”

En ese mismo sentido, mediante oficio **575**, el Secretario de Acuerdos informó:

“...hago de su conocimiento que la cotización relativa al amparo directo 31/2013, se realizó con base a las páginas impresas del expediente, sin contar la sentencia, ya que ésta no genera costo alguno de envío, toda vez que la versión pública se encuentra disponible en el portal de internet de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación.

...”

CONSIDERANDO

I. Este Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales es competente para conocer y resolver con plenitud de jurisdicción la presente clasificación de información, en términos de lo dispuesto en los artículos 15, fracción III, 149 y 153, fracción II, del ACUERDO GENERAL DE LA COMISIÓN PARA LA TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, DEL NUEVE DE JULIO DE DOS MIL OCHO, RELATIVO A LOS ÓRGANOS Y PROCEDIMIENTOS PARA TUTELAR EN EL ÁMBITO DE ESTE TRIBUNAL LOS DERECHOS DE ACCESO A LA INFORMACIÓN, A LA PRIVACIDAD Y A LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES GARANTIZADOS EN EL ARTÍCULO 6º CONSTITUCIONAL; a fin de determinar el informe que, sobre la cotización y modalidad de entrega de la información requerida, se comunicará al peticionario.

II. A fin de sintetizar los informes emitidos por el titular de la Unidad Responsable y precisar los que serán objeto de

análisis en esta clasificación, se realizó una tabla que presenta de manera general el contenido de los 5 informes que por cada asunto se rindieron:

No. Informe	Oficios/Fecha	Contenido
1	465 y 466 / 09-05-2014	Imposibilidad material de entregar la información, ya que los expedientes se encontraban en etapa de engrose
2	519 y 520 / 22-05-2014	Cotización de los expedientes requeridos
3	539 y 540 / 26-05-2014	Solicitud para dejar sin efectos la cotización emitida previamente.
4	549 y 550 / 02-06-2014	Cotización de los expedientes solicitados
5	574 y 575 / 04-06-2014	Precisión sobre el alcance de la última cotización emitida, la cual no comprende el costo de las sentencias, porque la versión pública de éstas se encuentra disponible en el Portal de Internet de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Como se advierte de la tabla anterior, en el tercer informe que rindió el Secretario de Acuerdos de la Primera Sala se precisó que era errónea la cotización realizada en el segundo informe emitido para cada uno de los expedientes solicitados, por lo que dichos informes no serán materia de pronunciamiento en la presente clasificación de información.

Ahora bien, para analizar el resto de los informes mencionados y con la finalidad de que este Comité se encuentre en aptitud de pronunciarse sobre la respuesta del órgano requerido, así

como sobre la naturaleza de la información solicitada, debe tenerse en cuenta, en primer término, que de la interpretación sistemática de lo dispuesto en los artículos 1, 2, 3, fracciones III y V, 6, 42 y 46 de la LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL,¹ así como de los diversos 1, 4 y 30 del REGLAMENTO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA PARA LA APLICACIÓN DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL,² se desprende que el objetivo fundamental de ambos ordenamientos radica en proveer los medios necesarios

¹ **Artículo 1.** La presente Ley es de orden público. Tiene como finalidad proveer lo necesario para garantizar el acceso de toda persona a la información en posesión de los Poderes de la Unión, los órganos constitucionales autónomos o con autonomía legal, y cualquier otra entidad federal.

Artículo 2. Toda la información gubernamental a que se refiere esta Ley es pública y los particulares tendrán acceso a la misma en los términos que ésta señala.

Artículo 3. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

(...) III. Documentos: Los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades o la actividad de los sujetos obligados y sus servidores públicos, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico.

(...) V. Información: La contenida en los documentos que los sujetos obligados generen, obtengan, adquieran, transfieren o conserven por cualquier título;

Artículo 6 En la interpretación de esta Ley y de su Reglamento, así como de las normas de carácter general a las que se refiere el Artículo 61, se deberá favorecer el principio de máxima publicidad y disponibilidad de la información en posesión de los sujetos obligados.

(...)

Artículo 42. Las dependencias y entidades sólo estarán obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de acceso a la información se dará por cumplida cuando se pongan a disposición del solicitante para consulta los documentos en el sitio donde se encuentren; o bien, mediante la expedición de copias simples, certificadas o cualquier otro medio. (...)

Artículo 46. Cuando los documentos no se encuentren en los archivos de la unidad administrativa, ésta deberá remitir al Comité de la dependencia o entidad la solicitud de acceso y el oficio en donde lo manifieste. El Comité analizará el caso y tomará las medidas pertinentes para localizar, en la dependencia o entidad, el documento solicitado y resolverá en consecuencia. En caso de no encontrarlo, expedirá una resolución que confirme la inexistencia del documento solicitado y notificará al solicitante, a través de la unidad de enlace, dentro del plazo establecido en el Artículo 44.

² **Artículo 1.** El presente Reglamento tiene por objeto establecer los criterios, procedimientos y órganos para garantizar el acceso a la información en posesión de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, del Consejo de la Judicatura Federal, de los Tribunales de Circuito y de los Juzgados de Distrito y se basa en reconocer que, en principio, la misma es pública por lo que, salvo las restricciones establecidas en las leyes, puede ser consultada por cualquier gobernado.

Artículo 4. En la interpretación de este Reglamento se deberá favorecer el principio de publicidad de la información en posesión de la Suprema Corte, del Consejo y de los Órganos Jurisdiccionales, en términos de lo previsto en el artículo 6º de la Ley.

Artículo 30. (...) Cuando los documentos no se encuentren en los archivos de la respectiva Unidad Administrativa, se deberá remitir al Comité correspondiente la solicitud de acceso y el oficio en donde se manifieste tal circunstancia. El Comité analizará el caso y tomará las medidas pertinentes para localizar en la Unidad Administrativa correspondiente el documento solicitado.

para garantizar el derecho de toda persona a acceder a la información gubernamental considerada como pública; además, que el carácter público de la información en posesión de los entes obligados implica que respecto de ella impere el principio de publicidad para transparentar su gestión mediante la difusión de la información, de modo que la sociedad se encuentre en posibilidad de emitir juicios de valor críticos e informados sobre la función pública.

Asimismo, se colige que la información a la que debe permitirse el acceso a los particulares es toda aquella que conste en los documentos que tenga en su posesión o bajo su resguardo un órgano del Estado, en cualquier soporte; y que para la efectividad del derecho de acceder a la información pública se instituyeron órganos tanto de instrucción y asesoría como de decisión, coordinación y supervisión, que en el caso de este Alto Tribunal son la Comisión para la Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales, el Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales y la Unidad de Enlace, instancias que tienen el deber de garantizar el acceso a la información en términos de los ordenamientos citados.

En este contexto y a fin de dar respuesta a la solicitud de acceso presentada, este Comité, en ejercicio pleno de su jurisdicción de conformidad con el artículo 150 del ACUERDO GENERAL DE LA COMISIÓN PARA LA TRANSPARENCIA, ACCESO A LA

INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, DEL NUEVE DE JULIO DE DOS MIL OCHO, RELATIVO A LOS ÓRGANOS Y PROCEDIMIENTOS PARA TUTELAR EN EL ÁMBITO DE ESTE TRIBUNAL LOS DERECHOS DE ACCESO A LA INFORMACIÓN, A LA PRIVACIDAD Y A LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES GARANTIZADOS EN EL ARTÍCULO 6º CONSTITUCIONAL,³ realizó una búsqueda de los amparos directos 30/2013 y 31/2013 en el Sistema de Consulta de Sentencias y Datos de Expedientes, visible en la página de Internet de este Alto Tribunal, con base en la cual confirmó que se encuentran disponibles sus resoluciones respectivas, en versión pública, en un medio electrónico de acceso público para su consulta; dentro de las ligas:

<http://www2.scjn.gob.mx/ConsultaTematica/PaginasPub/DetallePub.aspx?AsuntoID=153595> y

<http://www2.scjn.gob.mx/ConsultaTematica/PaginasPub/DetallePub.aspx?AsuntoID=153594>; consecuentemente, procede comunicar dicha situación al peticionario por conducto de la Unidad de Enlace, de conformidad con lo establecido en el artículo 42, tercer párrafo, de la LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL⁴ y confirmar en esa parte los informes

³ **Artículo 150.** *En el dictado de sus resoluciones, el Comité ejercerá plenitud de jurisdicción y tomará las medidas que considere necesarias para satisfacer los derechos de acceso a la información y de protección de datos personales...*

⁴ **Artículo 42.[...]** *En el caso que la información solicitada por la persona ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, archivos públicos, en formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio, se le hará saber por escrito la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información.*

rendidos por el Secretario de Acuerdos de la Primera Sala, de fecha cuatro de junio de dos mil catorce.

Por lo que hace al resto de las actuaciones que integran los expedientes requeridos, este Comité determina que lo procedente es confirmar también los primeros informes que emitió el Secretario de Acuerdos de la Primera Sala para cada uno de los expedientes solicitados, toda vez que en ese momento le resultaba materialmente imposible proporcionar la información, por no ubicarse bajo su resguardo.

Asimismo, es procedente confirmar los pronunciamientos que para cada uno de los amparos directos solicitados realizó el Secretario de Acuerdos de la Primera Sala, en virtud de que en ellos señaló su disponibilidad y cotización, con excepción de la sentencia, según fue precisado en sus informes últimos, respectivamente.

En este orden de ideas, procede poner a disposición la información requerida, relativa a los expedientes de los amparos directos 30/2013 y 31/2013 resueltos por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación; es decir, en virtud de que se ha emitido el informe en que se precisa su disponibilidad y su cotización, con excepción de las sentencias dado que se encuentran disponibles en un medio de consulta público.

Ahora bien, respecto de la modalidad de entrega, aun cuando el peticionario señaló en diversas modalidades, atendiendo a que la Unidad de Enlace requirió a la Unidad Responsable la información en la modalidad de documento electrónico y el Secretario de Acuerdos de la Primera Sala la ofreció en correo electrónico, por razón de su utilidad para estos efectos, procede que la Unidad de Enlace la ponga a disposición del peticionario en la modalidad de documento electrónico; pues en caso de una modalidad diferente se deberá emitir una nueva cotización por la Unidad Responsable, bien se trate de copia simple, copia certificada, consulta física o en disco compacto.

Así, para tener por cabalmente atendida la solicitud que nos ocupa, sólo resta que la Unidad de Enlace comunique al peticionario su disponibilidad en la modalidad de documento electrónico, previa acreditación del pago que deberá efectuar por el costo relativo a la elaboración de las versiones públicas de los documentos solicitados, con excepción de sus resoluciones; y una vez que se haya entregado la información respectiva, deberá archivarse el asunto como concluido.

Finalmente, atendiendo al sentido de esta determinación, se hace saber al solicitante que dentro de los quince días hábiles siguientes al en que tenga conocimiento de esta resolución, tiene derecho a interponer el recurso de revisión previsto en el artículo 37 del REGLAMENTO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

DE LA NACIÓN Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL PARA LA APLICACIÓN DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL, publicado en el Diario Oficial de la Federación el dos de abril de dos mil cuatro.

Por lo expuesto y fundado, este Comité resuelve:

PRIMERO. Se confirman los informes del Secretario de Acuerdos de la Primera Sala, de conformidad con lo expuesto en el Considerando II de la presente resolución.

SEGUNDO. Póngase a disposición del solicitante la información requerida por medio de la Unidad de Enlace, previa acreditación del pago correspondiente, en términos de lo expuesto en el Considerando II de esta resolución.

Notifíquese la presente resolución a la Unidad de Enlace para que la haga del conocimiento del solicitante, así como del Secretario de Acuerdos de la Primera Sala; asimismo, para que la reproduzca en medios electrónicos de consulta pública.

Así lo resolvió el Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en su sesión pública ordinaria del once de junio de dos mil catorce, por unanimidad de votos del Director General de Asuntos Jurídicos, en su carácter de

Presidente; del Director General de Casas de la Cultura Jurídica; de la Directora General de Responsabilidades Administrativas y de Registro Patrimonial; de la Titular del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes, ponente. Firman el Presidente y la Ponente, con la Secretaria que autoriza y da fe.

EL DIRECTOR GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS,
LICENCIADO ALFREDO FARID BARQUET RODRÍGUEZ,
EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE

LA TITULAR DEL CENTRO DE DOCUMENTACIÓN Y
ANÁLISIS, ARCHIVOS Y COMPILACIÓN DE LEYES,
LICENCIADA DIANA CASTAÑEDA PONCE

LA SECRETARIA DE ACTAS Y SEGUIMIENTO DE
ACUERDOS, LICENCIADA RENATA DENISSE BUERON
VALENZUELA

La presente foja es la parte final de la Clasificación de Información 21/2014-J, emitida por el Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en sesión de once de junio de dos mil catorce.- Conste.